

en que unanimes y de lo tenus de personas de la villa en  
Comienda alguna con licencia

oni  
de las cosas  
de los =

Al D. D. Don Juan Galindo de Guzman, que en  
pues de la comision que se le dio en cargo de la villa  
causa, la dicha resolution que se le dio por el  
Apost. S. que el quinto, y tantos mill mrs. que esta  
ba demandado esta villa del valor de los mrs. que esta  
villa y Donaduan, se guardan reducidos a quatro  
cientos, cuenta, quinientos, y cinquenta mrs. con que  
quando cambian el beneficio, el que queda de la villa  
de el de un mill e quatrocientos, se cuenta, y se del  
mill, ciento, y cinquenta mrs. segun la cedula de  
papelada que se fue por la villa demandada, y  
mrs. se mite nueva carta orden, para que  
por otros dos mill mrs. no se pueda suplicar  
Redencion, ni otra apremio por la suplicacion  
de la villa de Guzman, la que se suplica en  
mi el D. para que se cumpla adonde se va  
la papelada y se ponga en un libro, para que en  
cada uno de ellos se vea la causa de el D. D. Pedro  
Juan de Guzman por el favor con que se da  
cediendo el beneficio de esta villa. Y suplica a  
esta villa que se comunique con la comunion de  
de los encargos, respeto, y que se cumpla con  
anuncia de esta villa algunas cosas que  
le estimulan de lo en largandola a los, y a  
de los Canales Capitulares, y de lo contrario  
protesta, que qualquier daño, y perjuicio no  
sean de su quinta, y mrs. y de esta proposicion  
y sequencias, que tiene esta villa sobre  
este asunto, y se dexa que para este efecto o  
cualquiera de ellos se den por la villa  
en la forma de  
Al D. D. Juan de Guzman; digo, con los señores D. Capitanes  
y de la villa, y que por lo respectivo a los señores de  
tanos de la villa demandada por el comun  
de esta villa de Guzman y Donaduan, y de la

